
ESTATUTOS

EXTREMEÑOS PREX CREX

Cáceres, 12 de Marzo de 2017

*Adaptados a la Ley Orgánica 3/2015 de 30 de Marzo,
de control de la actividad económica-financiera
de los Partidos Políticos.*



ESTATUTOS

EXTREMEÑOS PREX CREX

TITULO I “CONSTITUCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES”

CAPITULO I.- “De la Constitución de EXTREMEÑOS PREX CREX y sus normas reguladoras”.

Art. 1.- Denominación, siglas y símbolos.

- a) Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye en Extremadura el partido político **EXTREMEÑOS PREX CREX** como Organización política y jurídicamente soberana y autónoma, constituida como Federación de Partidos, y en la misma participan partidos políticos, colectivos y personas independientes que acepten el ideario y que sean admitidos por los órganos pertinentes; se regirá por los presentes Estatutos aprobados por el Congreso, por los reglamentos internos que de ellos se deriven aprobados por el Comité Ejecutivo Federal, legislación vigente en España respecto del funcionamiento de Partidos Políticos y Federaciones.
- b) Sus siglas son EXTREMEÑOS.
- c) El símbolo del partido consiste en la palabra Extremeños en color verde oscuro de tal forma que la e, en minúscula, y la x, en mayúscula, asemejan una bellota y una encina. De la x salen además, en forma de dos nuevas ramas, una en verde y otra en negro, formando la bandera de Extremadura. Además, la parte baja de la bellota y un aspa de la x se

muestran en un tono verde más claro. Por último, por debajo de la palabra extremeños aparece en negro la palabra ESTREMEÑUS, que es la denominación en lengua extremeña. La imagen es la siguiente:



CAPITULO II. “Del ámbito y domicilio social de EXTREMEÑOS PREX CREX”

Art. 2.- El ámbito de actuación de EXTREMEÑOS PREX CREX será Extremeño, Español y Europeo; pudiéndose presentar a las convocatorias electorales que se realicen en dichos ámbitos.

EXTREMEÑOS PREX CREX dirigirá especialmente su actuación en el ámbito geográfico de EXTREMADURA.

Art. 3.- EXTREMEÑOS PREX CREX se configura como opción propiamente extremeñista y aglutinadora de partidos y colectivos sociales extremeños así como personas individuales que tengan como intereses prioritarios los extremeños, se erige como cauce de participación y actuación política de cuantas personas, residentes o no dentro de Extremadura, asuman la defensa de sus valores e intereses, asuman la ideología que aquí se plasma y respeten los presentes Estatutos.

Art. 4.- Domicilio y página web

- a) El domicilio social de EXTREMEÑOS PREX CREX se establece provisionalmente en la C/Fernando Bravo, 2-Bajo-lzq. C.P. 10002 Cáceres, sin perjuicio de que pueda tener más sedes sociales en otras

Localidades y, sin perjuicio, así mismo de variarlo en cualquier momento, sin necesidad de reformarse los presentes Estatutos.

- b) La página web del partido es <http://www.extremeños.com> y la dirección de correo electrónico es: info@extremeños.com
- c) Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TITULO II "PRINCIPIOS GENERALES De EXTREMEÑOS PREX CREX"

CAPITULO I. "De la definición de EXTREMEÑOS PREX CREX"

Art. 5.- EXTREMEÑOS PREX CREX se define como Organización política **EXTREMEÑISTA, SOCIAL y DEMOCRÁTICA** que pretende la transformación de la sociedad extremeña desde políticas progresistas y avanzadas, respetando el medio ambiente y el desarrollo sostenible, la tradición del pueblo extremeño y potenciando la mejor calidad de vida de extremeños y extremeñas.

CAPITULO II. "De los principios generales "

Art. 6.- Serán Principios Generales de EXTREMEÑOS PREX CREX, además de los que aparecen en su definición, los siguientes:

- a) El Funcionamiento interno de todos sus órganos será Democrático.
- b) Los órganos directores de EXTREMEÑOS PREX CREX, se

proveerán en todo caso mediante Sufragio libre y secreto.

c) Todas las personas miembro de EXTREMEÑOS PREX CREX, tendrán derecho a ser electores y elegidos para los cargos del mismo de conformidad con el procedimiento establecido y acceso a la información sobre sus actividades y situación económica, debiendo utilizarlos con arreglo a los principios de buena fe y sana crítica.

d) La afiliación a EXTREMEÑOS PREX CREX, tiene derecho a expresar sus puntos de vista sobre organización y actuación de la Organización, dentro de sus órganos de participación internos; a requerir la reunión de éstos órganos para estudiar las propuestas, y a que exista un pronunciamiento de los órganos competentes sobre las mismas.

e) EXTREMEÑOS PREX CREX es una Organización política independiente, no sometido a ninguna voluntad más que la emanada de sus Órganos soberanos asamblearios y ejecutivos.

f) La acción de la afiliación de EXTREMEÑOS PREX CREX deberá basarse en la defensa de los ideales de EXTREMEÑOS PREX CREX, en la colaboración para la expansión política de la Organización y de sus ideas y en la lucha por la consecución de sus fines para con Extremadura y los extremeños y extremeñas.

TITULO III "DE LOS FINES DE EXTREMEÑOS PREX CREX"

Art. 7.- EXTREMEÑOS PREX CREX tendrá los fines siguientes:

- 1.- a) Consecución de las máximas cotas de Autogobierno para Extremadura y su mantenimiento en el tiempo, asumiendo con la debida financiación las Competencias que las leyes y la Constitución permitan, con el

fin de ser ejercidas por un poder extremeño y cercano desde la Junta o Gobierno de Extremadura. Es objetivo de nuestra formación la defensa de esas competencias y su no retorno salvo en el supuesto de que se pusiera en grave peligro la propia existencia de un poder político extremeño.

b) EXTREMEÑOS PREX CREX asume como la mejor forma de descentralización de España la configuración de Extremadura como Estado Federado. Si bien deberán existir sistemas de compensación que corrijan posibles desequilibrios actuales, futuros o históricos.

2.- La mejora de la calidad de vida de extremeños y extremeñas, fomentando los sectores productivos tradicionales y emergentes, y en especial, el agrario, industrial y comercial, así como el turístico, cinegético y cultural. El desarrollo de Extremadura con las mismas posibilidades y oportunidades de los territorios más ricos del Estado Español promoviendo el emprendimiento y la creación.

3.- La consecución de una organización y distribución territorial más racional para la Comunidad Autónoma, uniprovincial y comarcal, que potencie el progreso de los municipios y comarcas extremeñas.

4.- La defensa, promoción y respeto de los intereses extremeños donde quiera que estos se hallen.

5.- La creación de riqueza en Extremadura, fomentando inversiones que garanticen la permanencia de las plusvalías de tal forma que se creen puestos de trabajo estables que fijen la población, la aumenten y eviten la emigración.

6.- La defensa de la lengua y la cultura popular extremeña, herramientas imprescindibles en la construcción de nuestra identidad. La

lengua extremeña irá ganando espacio progresivamente en nuestro funcionamiento tanto interno como externo.

7.- Otros que se aprueben en los diversos órganos y Congresos de la Organización y, en especial, la consecución del poder en los Municipios, Mancomunidades, Diputaciones y Junta de Extremadura, como medio para llevar adelante los fines de EXTREMEÑOS PREX CREX.

TITULO IV "LA ORGANIZACIÓN INTERNA de EXTREMEÑOS PREX CREX"

CAPITULO I.- "De los órganos de EXTREMEÑOS PREX CREX"

Art. 8.- La Organización Interna de EXTREMEÑOS PREX CREX estará conformada por los órganos siguientes:

- 1.- ASAMBLEA LOCAL.*
- 2.- COMITÉ LOCAL*
- 3.- COMITÉ COMARCAL*
- 4.- COMITÉ EXTERIOR*
- 5.- EJECUTIVO FEDERAL*
- 6.- CONSEJO FEDERAL*
- 7.- SECRETARÍA GENERAL*
- 8.- CONGRESO*
- 9.- PRESIDENCIA.*

Además de estos órganos existirá un COMITÉ DE DISCIPLINA.

CAPITULO II.- "Del Comité y Asambleas Locales "

Art. 9.- Del Comité Local

1.- El Comité Local es el órgano ejecutivo de Extremeños en un

municipio. Tendrá competencias para la confección del programa de actuación en su localidad, y debe ser conforme al contenido de estos estatutos y sus normas complementarias. Será elegido por la Asamblea Local por un periodo de cuatro años, al frente se situará una Presidencia, y su composición estará acorde con el número de militantes de cada municipio, sin que en ningún caso sea inferior a tres ni superior a once miembros, excepto en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, en que el número se podrá ampliar hasta coincidir con el número de concejales del respectivo ayuntamiento.

2.- Se reunirá de forma ordinaria cada tres meses, cuando se decida en la primera reunión de toma de posesión. Será convocado por el Presidente/a con una antelación mínima de siete días, acompañando el orden del día, que incluirá todos los temas propuestos por los miembros del comité, o los que se acuerden que se discutan, al inicio de la reunión, con el voto favorable de un tercio de los miembros del comité. Las reuniones ordinarias serán a fecha fija. Y extraordinariamente cada vez que sea conveniente a convocatoria de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de siete días, que podrá reducirse a un día en los casos de extraordinaria o urgente convocatoria.

3.- La presidencia dirigirá los debates. Se expondrá por el Presidente/a o miembro del comité local la propuesta o cuestión establecida en el orden del día, fijándose posteriormente las posiciones de los miembros que soliciten el uso de la palabra, confiriendo el Presidente/a tantos turnos como considere necesarios. Una vez suficientemente debatidos se procederá a la votación, siendo aprobada o rechazada por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

4.- De cada reunión se levantará acta por la Secretaría, la cual será remitida al Comité Ejecutivo de la Organización para su estudio, constancia y, en su caso, archivo. El Comité Ejecutivo de Extremeños podrá enviar recomendaciones o decisiones que incidirán en la Ejecución de los Acuerdos que se adopten por los Comités Locales. En todo caso los acuerdos de pactos de gobierno con otras formaciones políticas deberán ser debatidos en el comité local y puesto en conocimiento del Comité Ejecutivo, órgano que ratificará o manifestará recomendaciones o decisiones.

Las decisiones serán siempre vinculantes.

Art. 10.- Funciones del Comité Local.

1.- Son funciones específicas del Comité Local las siguientes:

- a) Aplicar las resoluciones de la Asamblea Local y demás órganos de la Organización.
- b) Convocar las asambleas locales.
- c) Coordinar las diversas actividades.
- d) Recaudar las cuotas de la militancia y dar a estas los destinos que acuerden los órganos ejecutivos de la Organización.
- e) Mantener al día el censo de afiliación en colaboración con el Comité Ejecutivo.
- f) Emitir cuantos informes ordene el Comité Ejecutivo en relación con ingresos de nueva afiliación y otros que versen sobre otras materias.
- g) Ser depositario y administrador de sus bienes y documentos.
- h) Además, todas las que les confieran los presentes estatutos, los reglamentos y el Comité Ejecutivo.

Art. 11.- De las Asambleas locales.

1) La Asamblea local es el órgano que reúne a toda la afiliación de un municipio.

2) Será convocada por el Comité Local. Sus reuniones son ordinarias y extraordinarias.

3) Se reunirá de forma ordinaria una vez al año por la Presidencia del Comité Local, que será también la persona que ocupe la presidencia de la Asamblea, con una antelación mínima de quince días. Acompañado del ORDEN DEL DÍA, según acuerdo de convocatoria realizado por el Comité Local.

4.- Se reunirá extraordinariamente para la elección de los miembros del comité local y cuando lo requiera la mitad del comité local o un tercio de la afiliación local.

5.-La Presidencia dirigirá los debates. Se expondrá por el Presidente/a o miembro del comité local o del afiliado/a cuya propuesta hubiera sido incluida en el orden del día el objeto de la propuesta. Fijándose posteriormente las posiciones de los miembros que soliciten el uso de la palabra, confiriendo la Presidencia tantos turnos como considere necesarios. Una vez suficientemente debatidos se procederá a la votación, siendo aprobada o rechazada por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

CAPITULO III. "Del Comité Comarcal"

Art. 12.- 1.- El Comité Comarcal es el órgano Ejecutivo dentro de una comarca o mancomunidad de municipios. Se integrará por las presidencias de los Comités locales de la comarca o mancomunidad. A su frente se encontrará una Presidencia elegida por un plazo de cuatro años.

2.- Se reunirá de forma ordinaria cada tres meses, cuando se decida en la primera reunión de toma de posesión. Será convocado por la Presidencia con una antelación mínima de siete días, acompañando el orden del día, que incluirá todos los temas propuestos por los miembros del comité, o los que se acuerden que se discutan, al inicio de

la reunión, con el voto favorable de un tercio de los miembros del comité. Las reuniones ordinarias serán a fecha fija. Y extraordinariamente cada vez que sea conveniente a convocatoria de su Presidente/a o de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de siete días, que podrá reducirse a un día en los casos de extraordinaria o urgente convocatoria.

3.- La presidencia dirigirá los debates. Se expondrá por la Presidencia o miembro del comité comarcal la propuesta o cuestión establecida en el orden del día, fijándose posteriormente las posiciones de los miembros que soliciten el uso de la palabra, confiriendo la Presidencia tantos turnos como considere necesarios. Una vez suficientemente debatidos se procederá a la votación, siendo aprobada o rechazada por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

4.- De cada reunión se levantará acta por la Secretaría, la cual será remitida al Comité Ejecutivo de la Organización para su estudio, constancia y, en su caso, archivo. El Comité Ejecutivo de Extremeños podrá enviar recomendaciones o decisiones que incidirán en la Ejecución de los Acuerdos que se adopten por los Comités Comarcales. En todo caso los acuerdos de pactos de gobierno con otras formaciones políticas deberán ser debatidos en el comité comarcal y puesto en conocimiento del Comité Ejecutivo, órgano que ratificará o manifestará recomendaciones o decisiones.

Las decisiones serán siempre vinculantes.

Art. 13.- Funciones del Comité Comarcal.

1.-Son funciones específicas del Comité Comarcal las siguientes:

a) Aplicar las resoluciones del propio Comité y demás órganos de la Organización.

b) Coordinar las diversas actividades.

c) Emitir cuantos informes ordene el Comité Ejecutivo en relación con el ámbito comarcal.

d) Ser depositario y administrador de sus bienes y documentos.

e) Además, todas las que les confieran los presentes estatutos, los reglamentos y el Comité Ejecutivo

CAPITULO IV.- "Del Comité Exterior y la Asamblea Exterior"

Art. 14.- a) Las ciudadanas y ciudadanos españoles que residan fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura o del Estado español se podrán afiliar en igualdad de condiciones al resto de afiliados/as en Extremeños, según lo establecido en estos Estatutos, quedando adscritos, salvo indicación en el sentido de pertenecer a alguna Asamblea Local existente, a esta Asamblea Exterior. La afiliación vinculada a la Asamblea Exterior recibirá información puntual de todo lo que acontezca en el conjunto de Extremeños. Igualmente, se les informará de todo lo que se refiera a la comunicación interna.

b) El Comité Exterior es el órgano ejecutivo de EXTREMEÑOS PREX CREX fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tendrá las mismas competencias que un Comité Local pero en el ámbito territorial que le es propio y debe actuar conforme al contenido de estos estatutos y sus normas complementarias. Será elegido por la Asamblea Exterior por un periodo de cuatro años, al frente se situará una Presidencia, y su composición estará acorde con el número de militantes de la Asamblea Exterior, sin que en ningún caso sea inferior a tres ni superior a once miembros.

c) La Presidencia de este Comité Exterior será miembro de pleno derecho del Comité Ejecutivo Federal.

d) Se reunirá de forma ordinaria cada tres meses, cuando se decida en la primera reunión de toma de posesión. Será convocado por la Presidencia con una antelación mínima de siete días, acompañando el orden del día, que incluirá todos los temas propuestos por los miembros del comité, o los que se acuerden que se discutan, al inicio de la reunión, con el voto favorable de un tercio de los miembros del comité. Las reuniones ordinarias serán a fecha fija. Y extraordinariamente cada vez que sea conveniente a convocatoria de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de siete días, que podrá reducirse a un día en los casos de extraordinaria o urgente convocatoria.

e) La presidencia dirigirá los debates. Se expondrá por la Presidencia o miembro del comité exterior la propuesta o cuestión establecida en el orden del día, fijándose posteriormente las posiciones de los miembros que soliciten el uso de la palabra, confiriendo el Presidencia tantos turnos como considere necesarios. Una vez suficientemente debatidos se procederá a la votación, siendo aprobada o rechazada por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidencia.

f) De cada reunión se levantará acta por la Secretaría, la cual será remitida al Comité Ejecutivo de la Organización para su estudio, constancia y, en su caso, archivo. El Comité Ejecutivo de Extremeños podrá enviar recomendaciones o decisiones que incidirán en la Ejecución de los Acuerdos que se adopten por el Comité Exterior. En todo caso los acuerdos con otras formaciones políticas afines fuera de Extremadura deberán ser debatidos

en el comité exterior y puestos en conocimiento del Comité Ejecutivo, órgano que ratificará o manifestará recomendaciones o decisiones.

g) Las decisiones serán siempre vinculantes.

Art. 15.- Son funciones específicas del Comité Exterior las siguientes:

1.-Son funciones específicas del Comité Local las siguientes:

a) Aplicar las resoluciones de la Asamblea Local y demás órganos de la Organización.

b) Convocar las asambleas locales.

c) Coordinar las diversas actividades.

d) Recaudar las cuotas de la militancia y dar a estas los destinos que acuerden los órganos ejecutivos de la Organización.

e) Mantener al día el censo de afiliación en colaboración con el Comité Ejecutivo.

f) Emitir cuantos informes ordene el Comité Ejecutivo en relación con ingresos de nueva afiliación y otros que versen sobre otras materias.

g) Ser depositario y administrador de sus bienes y documentos.

h) Además, todas las que les confieran los presentes estatutos, los reglamentos y el Comité Ejecutivo.

Art. 16.- De la Asamblea Exterior.

1) La Asamblea Exterior es el órgano que reúne a toda la afiliación que reside fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura o fuera del Estado español.

2) Será convocada por el Comité Exterior. Sus reuniones son ordinarias y extraordinarias.

3) Se reunirá de forma ordinaria una vez al año por la Presidencia del Comité Local, que será también la persona que ocupe la presidencia de la Asamblea, con una antelación mínima de quince días. Acompañado del ORDEN DEL DÍA, según acuerdo de

convocatoria realizado por el Comité Exterior.

4.- Se reunirá extraordinariamente para la elección de los miembros del comité local y cuando lo requiera la mitad del comité local o un tercio de la afiliación exterior.

5.-La Presidencia dirigirá los debates. Se expondrá por la Presidencia o miembro del comité local o el afiliado/a cuya propuesta hubiera sido incluida en el orden del día el objeto de la propuesta. Fijándose posteriormente las posiciones de los miembros que soliciten el uso de la palabra, confiriendo la Presidencia tantos turnos como considere necesarios. Una vez suficientemente debatidos se procederá a la votación, siendo aprobada o rechazada por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.

CAPITULO V. "La Secretaría General"

Art. 17.- La Secretaría General es el máximo representante institucional y político de la Organización. Será elegida en el Congreso en votación directa y secreta, sin perjuicio de que pueda ser por aclamación si se presentara sólo una candidatura. Será requisito para presentarse a la Secretaría General, salvo en supuestos de reelección, el aval del 10% de los compromisarios/as o asistentes al Congreso. Su mandato tendrá una vigencia de cuatro años, y podrá ser reelegido. Se mantendrá en el cargo en funciones hasta que lo sustituya la nueva persona secretaria tras la elección en el Congreso.

Art. 18.- Serán funciones de la Secretaría General, y en su caso de la Vicesecretaría General, siempre que ejerza las funciones en sustitución, delegación o ausencia, las siguientes:

1.- Representar jurídica y económicamente a la Organización.

2.- Tomar decisiones, manifestar opiniones políticas dentro del marco de los presentes Estatutos y de la Ideología de la Organización.

3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo Federal, del Consejo Federal y del Congreso.

4.- Convocar el Congreso y cuantas reuniones del Comité Ejecutivo Federal y Consejo Federal que se celebren, así como presidir aquellas que por estatutos le correspondan..

5.- Supervisar la actividad y funcionamiento de los órganos de la Organización, del personal al servicio de la misma y de las delegaciones que efectúe.

6.- Proponer al Comité Ejecutivo Federal o a los demás órganos, las decisiones y acuerdos que considere oportunos.

7.- Arbitrar aquellos conflictos y desavenencias que se susciten entre órganos de la misma o diferente jerarquía por sí o delegando en la Secretaría de Organización.

8.- Coordinar las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo Federal conjuntamente con la Secretaría de Organización.

9.- Coordinar y presentar las propuestas de presupuestos, balances y memorias en los aspectos administrativos, financiero, económico y político realizados por las secretarías de áreas al Comité Ejecutivo Federal para su aprobación si procede. Así como presentarlo para su aprobación al Congreso al final de su mandato como memoria de gestión.

10.- Presentar un proyecto de gestión administrativo, financiero, económico y político al principio de su mandato al Congreso y al Comité Ejecutivo Federal.

11.- Nombrar al conjunto de miembros del Comité Ejecutivo Federal y del Comité de disciplina, que deberá ser ratificado por el Congreso y a los secretarios/as de áreas y delegarles sus funciones.

12.- Otras que le asignen los presentes Estatutos así como posteriores reglamentos aprobados por el Comité Ejecutivo Federal o por el Consejo Federal.

Art. 19.- En caso de dimisión, incapacidad o fallecimiento, el Secretario o Secretaria General será sustituido/a automáticamente por la persona al cargo de la Vicesecretaría General, hasta la celebración del Congreso Extraordinario antes de noventa días, desde que se produzca la sustitución.

En los demás supuestos al Secretario/a General le sustituirá el Vicesecretario/a General y eventualmente y para temas específicos podrá delegar en cualquier miembro de la Comisión Permanente, comunicándose al resto de miembros del Comité Ejecutivo Federal.

Se procurará que los Cargos de Secretaría General y de Vicesecretaría General recaigan en personas de distinta provincia.

Art. 20.- La persona Secretaria General deberá dimitir de su cargo, procediéndose atendiendo a lo dispuesto en el artículo veinticuatro, si las dos terceras partes del Comité Ejecutivo Federal censuran la gestión llevada a cabo por la misma, o solicitan expresamente su dimisión. La censura será efectuada ante el Presidente/a, quien pondrá en marcha el procedimiento de reelección de los órganos del partido convocando al congreso Extraordinario, que deberá celebrarse en el término de sesenta días.

El Secretario/a General que por este procedimiento deba abandonar el cargo, podrá explicarse en el Congreso y podrá presentarse a la reelección sin necesidad de avales.

CAPÍTULO VI. "DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL" (C.E.F.)

Art. 21. Comité Ejecutivo Federal

1.- El Comité Ejecutivo Federal es el órgano ejecutivo máximo de la Organización entre Congreso y Congreso, estará formado por la Secretaría General, la Presidencia, la Presidencia del Comité de disciplina, al menos veinte miembros elegidos en el Congreso y cinco suplentes. En el Comité Ejecutivo estará representada la Organización Juvenil a través de dos miembros designados en sus congresos.

2.- Serán miembros natos del Comité Ejecutivo los Parlamentarios Autonómicos, a Cortes y al Parlamento Europeo. También formarán parte del Comité Ejecutivo los candidatos/as cabeza de lista, o propuestos por la federación, que hubieran sido elegidos en las poblaciones extremeñas de más de 15.000 habitantes o que no habiendo sido elegidos acuerde el Comité Ejecutivo a propuesta de la Secretaría General que asista con voz y voto a las reuniones del mismo. Asimismo podrán formar parte del Comité Ejecutivo, con voz y voto, los alcaldes/as electos/as, siempre que se considere adecuada su intervención por ser los asuntos a tratar de incumbencia local.

3.- Los miembros del Comité Ejecutivo y sus suplentes serán elegidos en el Congreso.

4.- Su tiempo de mandato será el mismo que el establecido para la Secretaría General, sin perjuicio de las reorganizaciones de funciones que el mismo realice entre sus miembros.

5.- Los dos miembros de la Organización Juvenil de la Organización y sus suplentes serán propuestos por su Comité Ejecutivo si no se hubiera celebrado el Congreso.

6.- En caso de baja de algún miembro del Comité Ejecutivo se sustituirá por el siguiente miembro de la lista.

7.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría General o lo solicite un tercio de sus miembros. Se considerará válidamente constituido en Primera convocatoria siempre que asistan la Secretaría General y al menos la mitad de sus miembros. Y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros asistentes, sea cual sea su número.

8.- En el orden del día siempre existirá un punto abierto para que los miembros de este órgano puedan hacer propuestas de debate y de tomas de acuerdo, las cuales podrán debatirse en el momento de hacerlas o en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.

9.- La Secretaría General dirigirá los debates. Se expondrá por el Secretario/a General, o miembro del Comité cuya propuesta hubiera sido incluida en el orden del día el objeto de la propuesta. Fijándose posteriormente las posiciones de los miembros que soliciten el uso de la palabra, confiriendo la Secretaría General tantos turnos de palabra como considere necesarios. Una vez suficientemente debatidos se procederá a la votación, siendo aprobada o rechazada por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Secretario/a General.

10.- Se levantará acta de los acuerdos, que será firmada por la secretaria general, la secretaria de actas y dos miembros asistentes elegidos por el Comité Ejecutivo.

11.- **COMISIÓN PERMANENTE:** Entre reuniones el Comité Ejecutivo estará representado por una COMISIÓN PERMANENTE, formada por quienes ostenten los cargos de Presidencia, Secretaría General, Vicesecretaría General, Secretaría de Organización y Afiliación, Secretaría de relaciones institucionales, Secretaría de comunicación y Portavocía, Secretarías de acción política, así como las secretarías de área o sectoriales citadas expresamente en atención a los temas a considerar. Asimismo formarán parte de la misma los miembros natos del Comité Ejecutivo Federal, salvo los y las representantes de municipios. En cada reunión del Comité Ejecutivo, la Secretaría portavoz y la Secretaría General darán cuenta de cuantos asuntos hayan sido abordados por la permanente.

La comisión permanente llevará un libro de actas y acuerdos.

CAPITULO VII. "DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL Y SU ORGANIZACIÓN".

Art. 22.- ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL

a) El Comité Ejecutivo Federal se organiza, al menos en las siguientes Vicesecretarías o secretarías designadas por la Secretaría General en el Congreso. Los/las titulares permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con la confianza de la Secretaría General y deberán cesar en sus funciones si la perdieren.

Por orden de jerarquía son las siguientes:

Una Vicesecretaría general.

Una Secretaría de Organización y afiliación.

Una Secretaría de Relaciones Institucionales.

Una Secretaría de comunicación y portavoz.

Dos Secretarías de acción política: Norte y Sur.

b) Además existirán las secretarías de Área y sectoriales que considere oportuno crear la Secretaría General, y que serán designadas en la primera reunión que se constituya tras la celebración del congreso, siendo todas del mismo rango, debiendo existir como mínimo las siguientes:

Secretaría de finanzas y Tesorería.

Secretaría de imagen y nuevas tecnologías.

Secretaría de Juventud.

Secretaría de igualdad.

Secretaría de coordinación electoral.

Secretaría de Formación.

Secretaría de política local.

Secretaría de documentación y memoria.

Secretaría de cultura e identidad regional.

Secretaría de sectores estratégicos.

Secretaría de relaciones con los colectivos sociales.

Secretaría de Custodia de Actas.

b) Ejercerán funciones delegadas de la Secretaría General, y serán nombradas por la misma dentro de la lista elegida en el Congreso para formar parte del Comité Ejecutivo Federal, dando cuenta al mismo en la primera reunión que se realice tras el Congreso.

c) El comité Ejecutivo podrá, a propuesta de la Secretaría General,

encomendar tareas de gestión, formación o acción política a cualquiera de sus miembros así como crear nuevas Secretarías.

d) Los/as titulares de las secretarías de áreas serán, en todo momento, responsables de su gestión ante la Secretaría General y el Comité Ejecutivo Federal.

e) Incompatibilidad.- Los/las miembros del comité ejecutivo serán incompatibles con cualesquiera otro cargo de elección o designación dentro de la organización, salvo con la Presidencia del comité de disciplina.

f) Las funciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, las correspondientes al **responsable económico-financiero** al que se refiere la ley, y entre otras:

- La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera del resto de órganos del partido.
- Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los Estatutos.
- Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos o el máximo órgano de dirección.

Art. 23.- Funciones del C.E.F.

1.- Dirigir e impulsar la actividad política dentro de las normas de estos estatutos y de las aprobadas por el Congreso, así como adoptar los acuerdos necesarios en el supuesto de lagunas entre Congresos.

2.- Ejecutar los acuerdos del Congreso e interpretar los mismos en caso de discrepancia.

3.- Coordinar la Organización en todas sus formas y estamentos.

4.- Someter al Congreso y demás órganos, para su aprobación si procede, las propuestas y ponencias y los diferentes programas de actuación.

5.- Realizar y aprobar los programas electorales de EXTREMEÑOS PREX CREX.

6.- Nombrar una COMISIÓN ELECTORAL formada por siete miembros, cuya función será coordinar la organización de las campañas electorales.

7.- El C.E.F. delimitará sus funciones, convocatoria y los demás aspectos necesarios para que esta comisión cumpla con el mandato de este artículo.

8.- Nombrar a propuesta de la Secretaría General al personal necesario para las áreas administrativas de la Organización.

9.- Supervisar y dilucidar las cuestiones que entre dos o más órganos de la Organización se susciten, dirimiendo los conflictos que entre ellos pudieran plantearse.

10.- Emitir cuantas declaraciones políticas crea necesarias en nombre de la organización.

11.- Aprobar anualmente presupuestos, balances, memorias y velar por la gestión y administración patrimonial de la Organización.

12.- Decidir sobre los acuerdos y posibles pactos con otras formaciones políticas, así como su admisión como miembros de la Federación entre Congresos.

13.- Aprobar los Reglamentos de régimen interior de la Organización o redactarlos si o se le propusieren.

14.- Ejecutar las normas sobre participación de la afiliación y cargos públicos de la Federación en los Ingresos de la Organización.

15.- Cubrir vacantes que permanezcan en el C.E.F. una vez hayan tomado posesión los suplentes, así como determinar el número de miembros que se incorporarán al mismo en el caso de acuerdos con otras formaciones políticas o colectivos.

16.-Todas aquellas funciones que no estuvieran designadas a los demás órganos de la Organización.

Art. 24.- a) Será función específica del C.E.F. la iniciación de expedientes para depurar la responsabilidad de algún afiliado/a de EXTREMEÑOS PREX CREX, trasladándolos al Comité de Disciplina para su continuación y dictamen final.

b) También podrá el Comité Ejecutivo proceder a la suspensión de militancia, provisional de algún afiliado/a mientras el Comité de Disciplina adopta la decisión definitiva.

CAPÍTULO VIII. "DEL CONSEJO FEDERAL"

Art. 25.- Sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo Federal, el Consejo Federal estará formado por los/las miembros de: el Comité Ejecutivo Federal; el Comité de Disciplina; los altos cargos de la Administración designados por EXTREMEÑOS PREX CREX, los diputados y diputadas, los alcaldes y alcaldesas o cabeza de listas que se encuentren en la oposición, la representación de EXTREMEÑOS PREX CREX en cualquier Institución pública o privada, las personas elegidas en Organos Colegiados y las Presidencias de los Comités locales o

comarcales de EXTREMEÑOS PREX CREX.

Asimismo formarán parte del Consejo Federal las personas representantes de los partidos o colectivos admitidos en la Federación.

Con el fin de aprovechar la experiencia, formarán parte del Consejo Federal ex alcaldes/as, ex altos cargos, ex parlamentarios/as, ex presidentes/as, ex secretarios/as generales y ex concejales/as de los municipios mayores de 25.000 habitantes, así como los ex diputados/as provinciales.

Se reunirá por convocatoria de la Secretaría General una vez al año y tendrá funciones de análisis y asesoramiento a los órganos ejecutivos del partido. Adoptará acuerdos en forma de recomendaciones que no serán vinculantes para el Comité Ejecutivo Federal.

En sus reuniones estará presidido por la Presidencia de la Federación y dirigido por de la Secretaría General o quien le sustituya.

CAPITULO IX. "Del Congreso"

Art. 26.- El Congreso es el órgano máximo y soberano de la Organización EXTREMEÑOS PREX CREX. Estará constituido por el conjunto de la afiliación legal a la Organización, quienes podrán asistir directamente o mediante representación compromisaria.

La forma de representación será aprobada por el congreso a propuesta del Comité Ejecutivo Federal.

Art. 27.- a) El Congreso podrá ser ordinario o extraordinario.

b) Se reunirá ordinariamente una vez cada 4 años y extraordinariamente cuando sea convocado por de la Secretaría General, el C.E.F. o 1/3 de la afiliación.

c) Serán siempre Congresos Ordinarios los que tengan por objeto la renovación de programas o directrices de la actividad política y de la línea ideológica así como la reforma de los Estatutos de la Organización aún cuando en los mismos se renueven los órganos ejecutivos.

d) Se reunirá de forma extraordinaria para la elección de cargos del partido, y cuando sea convocado por el Secretario General o por acuerdo del Comité Ejecutivo.

Art. 28.- De la mesa de Edad del Congreso.

Cuando el Congreso se convoque exclusivamente para elegir órganos de la Organización, el reglamento que presente el C.E.F., para el funcionamiento del Congreso, deberá fijar la forma de elección de los componentes de la Mesa Electoral.

Para la elección de la Mesa, se nombrará la "Mesa de Edad" compuesta por una Presidencia, que será el/la miembro de mayor edad del Congreso y por dos secretarios/as, que serán los/las miembros de menor edad presentes en el Congreso.

A la Mesa de Edad corresponderá leer el reglamento del Congreso para su aprobación. Dicha norma establecerá la organización del congreso así como las formas de deliberación y de desarrollo de las votaciones.

Art. 29.- La Mesa Electoral

La mesa electoral estará formada por una Presidencia, dos secretarios/as y podrá tener interventores/as, tantos como candidaturas se presenten.

Art. 30.- Del Congreso Ordinario

Ordinariamente, el Congreso estará presidido por la Presidencia, la

Secretaría General y por las personas miembros que determine el reglamento del Congreso. Esta mesa presidencial podrá dar paso a una mesa del congreso, según reglamento aprobado en el mismo acto a propuesta del Comité Ejecutivo Federal o de la Comisión Organizadora del Congreso, cuando el mismo sea convocado para la renovación de cargos, aprobación de ponencia Marco o revisión de ponencia ideológica y estatutos.

Art. 31.-Funciones del Congreso

1.- Aprobación, revisión y modificación:

a) A propuesta del Comité ejecutivo de la Secretaría General o de 1/3 de los delegados/as presentes, pactos, alianzas, coaliciones o compromisos políticos con otras organizaciones políticas o en su caso aprobar la continuidad o el cese de los pactos, alianzas, coaliciones o compromisos políticos vigentes de la organización con otras fuerzas políticas.

b) De la organización interna del mismo.

c) De las directrices de su actividad política y ponencias marco o ideológicas.

d) De los Estatutos de la Organización.

2.- Elección de la Secretaría General y ratificación del Comité Ejecutivo Federal, Presidencia y del Comité de Disciplina propuestos por la Secretaría General

3.- Controlar y aprobar, si procede, la gestión de los órganos superiores de la Organización.

4.- Fijar las líneas generales de participación de la afiliación en los Ingresos y gastos de la Organización.

5.- Ratificar, revocar o modificar las actuaciones de los órganos Ejecutivos de EXTREMEÑOS PREX CREX y del Comité de Disciplina.

6- Aprobar la disolución de la Organización y llevar a cabo la liquidación del patrimonio del mismo con arreglo al Título XI de los presentes Estatutos.

CAPITULO X. "De la Presidencia "

Art. 32.- La Presidencia de la Organización EXTREMEÑOS PREX CREX, carecerá de funciones ejecutivas, representará la unidad de la Organización y la continuación de ésta en el tiempo. Será elegida en el Congreso a propuesta de la Secretaría General, conjuntamente con la lista de integrantes del Comité Ejecutivo Federal y Comité de Disciplina.

El candidato/a a ocupar la Presidencia de EXTREMEÑOS PREX CREX deberá haberse distinguido por sus actos en favor del extremeñismo, de la Consolidación de la Organización y de su crecimiento.

Su nombramiento se efectuará cada cuatro años y siempre en los congresos que se elija a la Secretaría General.

El Presidente/a se sentará en todos los órganos ejecutivos o consultivos del partido junto al Secretario General o quien legítimamente le sustituya.

En caso de dimisión de la Secretaría General según lo dispuesto en el Art. 17, el Presidente/a convocará de inmediato el Congreso Extraordinario para la elección de la nueva Secretaría General y demás Cargos ejecutivos del Partido, asumiendo las competencias de la Secretaría General mientras se celebra el Congreso Extraordinario.

CAPITULO XI. Normas Comunes a los Órganos.

Art. 33.- De los Acuerdos

Como Norma General, los órganos de la Organización podrán tomar acuerdos con la mayoría simple de la membresía presente.

Art. 34.- Del Quórum

Para que cualquier órgano se constituya legalmente será necesaria la presencia de:

a) La mitad más uno de los miembros en la primera convocatoria.

b) Una tercera parte de los miembros en la segunda convocatoria.

Art. 35.- "De la Convocatoria"

Quedarán legalmente formados los órganos a la hora prevista en el orden del día en la primera convocatoria y media hora más tarde en la segunda, de acuerdo con los artículos anteriores.

La convocatoria de reuniones del Comité Ejecutivo se realizarán ordinariamente con una antelación mínima de 7 días, y de forma extraordinaria siempre que se justifique la urgencia, será necesario que la convocatoria se realice con 2 días de antelación.

El Congreso Ordinario se convocará con al menos tres meses de antelación, y con carácter extraordinario con al menos un mes de antelación.

TITULO V "DEL COMITÉ DE DISCIPLINA"

Art. 36.- 1.- Es el órgano de la Organización que recibe, estudia y tramita el expediente iniciado por el C.E.F. a uno o más militantes para

depurar responsabilidades hasta la emisión de la Propuesta de Resolución. Corresponde al Comité Ejecutivo Federal juzgar la actuación de la militancia en cuestión y emitir una resolución.

2.- Las faltas en las que pudieran incurrir la militancia podrán ser leves o graves.

3.- Las Sanciones podrán consistir en las siguientes:

a) Amonestación (por falta leve).

b) Suspensión de militancia Temporal.

c) Suspensión de militancia Definitiva.

Tanto las sanciones previstas en el apartado b) como en el c), llevarán implícita la de abandono de todo cargo en la Organización, y fuera de él si ha sido conseguido de la forma electiva como representantes de EXTREMEÑOS PREX CREX, o designación directa.

4.- El Comité de Disciplina podrá así mismo proponer sanciones que impliquen solamente el abandono por parte del sancionado/a de algún cargo de la Organización.

5.- Todas las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo a propuesta del Comité de Disciplina serán revisables por el Congreso. En todo caso el C.E.F. deberá revisar la sanción cuando lo solicite la persona interesada, ratificando o modificando la resolución.

6.- Este Comité estará formado por cinco miembros, al frente de quienes estará un Presidente/a, que posee el privilegio de ser miembro nato del C.E.F. Este órgano será elegido por el Congreso a propuesta de la

Secretaría General para un período de cuatro años.

7.- Corresponderá al C.E.F. aprobar el reglamento de actuación del Comité de Disciplina en todo lo no previsto en los presentes estatutos.

Art. 36 bis.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El afiliado o afiliada que incumpliese con sus deberes para con la federación de partidos o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El Comité Ejecutivo al acordar el inicio del expediente, realizará una descripción pormenorizada de los hechos que pudieran considerarse atentatorios contra los principios de la federación y procederá a comunicar al Comité de Disciplina el inicio del expediente.

b) El Comité de Disciplina, designará a un instructor/a, y comunicará a la persona interesada o interesadas, la apertura del expediente administrativo, así como las actuaciones que la misma hubiera llevado a cabo, otorgándole un plazo de 10 días para que aporte las pruebas que considere en su defensa.-

c) Una vez practicadas las pruebas propuestas por la persona encartada que fueran consideradas pertinentes por el instructor/a, se procederá dentro del plazo máximo de 20 días desde que se

hubieran presentado las pruebas, a efectuar la correspondiente propuesta de resolución que se comunicará al interesado/a, para que por término de diez días pueda realizar alegaciones a dicha propuesta, transcurrido dicho plazo, remitirá al comité ejecutivo la propuesta de resolución, así como las pruebas propuestas y que se hubieran practicado, así como los escritos de alegaciones y pruebas presentadas y que hubieran sido desestimadas por el Instructor/a.

- d) El Comité Ejecutivo dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de un mes.
- e) El expediente se entenderá caducado, si no se hubiera emitido la correspondiente resolución en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente prorrogable por otros seis meses.
- f) **RECURSOS.-** La persona interesada podrá interponer un recurso potestativo interno, directamente ante el Comité Ejecutivo Federal en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sancionadora.
- g) Podrá considerarse desestimado el recurso presentado si no se hubiera resuelto el mismo en el plazo de tres meses.
- h) Tanto en el caso de resolución por sanción, como en el caso de desestimación del recurso potestativo interno sólo

podrá recurrirse ante el primer Congreso ordinario o extraordinario que celebre la federación, en cuyo caso, se someterá a votación de los delegados al Congreso, la ratificación o la revocación de la Sanción impuesta por el Comité Ejecutivo federal.

- i) Mientras tanto, la resolución sancionadora, será ejecutable y deberá estarse al contenido de la misma, mientras no se acuerde por el órgano que dictó la resolución la suspensión de la ejecución, si así lo estimara conveniente en atención a las circunstancias concretas del caso, y valorando de forma motivada la decisión, hasta tanto en cuanto se pronuncie el congreso.
- j) Si el congreso procediera a revocar la resolución, se repondrán la persona expedientada todos los derechos que disponía con anterioridad al expediente si ello fuera posible, sin derecho alguno a indemnización, pero con la publicidad acorde a la repercusión que hubiera tenido el hecho objeto del expediente, con el fin de devolver la honorabilidad de la misma.
- k) **SUSPENSIÓN CAUTELAR AUTOMÁTICA.-** Los afiliados/as que se hallen incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado Auto de Apertura de Juicio Oral por delito relacionado con la corrupción.
- l) **EXPULSIÓN POR CONDENA.** Los afiliados/as

de Extremeños que hayan sido condenados por cualesquiera delitos de corrupción, serán expulsados del partido.

Artículo 36. Bis 2.- INFRACCIONES.-

Tendrán la consideración de infracciones las siguientes:

a) de las infracciones leves.

1.- Cualquier falta de respeto y consideración de palabra o de obra hacia los órganos electos y/o representantes del partido o al resto de la afiliación si la misma no tiene la consideración de grave.

2.- La revelación de deliberaciones de los órganos de que forme parte siempre que las mismas afecten negativamente a los órganos o a quienes los forman, y que no tenga la consideración de grave.

3.- las actuaciones contrarias a los estatutos que no tengan la consideración de graves.

4.- la utilización de fondos del partido sin tener la debida autorización siempre que no superen la cuantía de 100 euros.

5.- la realización de actuaciones que comprometan a la formación sin tener las autorizaciones para realizarlas, siempre que no tengan la consideración de graves.

6.- Cualquier manifestación realizada con publicidad que dañe la imagen del partido y que no suponga la consideración de grave.

7.- Las faltas de disciplina de carácter leve.

Se considera falta de disciplina todo acto voluntario de la afiliación, ya sea de carácter individual o colectivo,

que dañen la imagen, la dignidad y los intereses del partido o vayan en contra de los estatutos, los programas y demás normas vigentes del partido, así como contra los acuerdos o decisiones de cualquiera de sus órganos.

8.- La desobediencia leve y voluntaria de los acuerdos y resoluciones.

9.- Las conductas leves que sean acordadas por los órganos ejecutivos del Partido y que resulten publicadas para general conocimiento o notificadas a la afiliación, desde el día de su publicación.

b) De las infracciones graves.

1.- la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

2.- la comisión de las anteriores infracciones leves siempre que tengan la consideración de graves, por afectar gravemente a los intereses del partido o a la consideración debida a las personas, o en su caso superen la utilización de fondos, la cuantía de 100 euros, sin contar con autorización.

3.- La publicación de críticas o documentos que afecten gravemente a la imagen de la formación.

4.- Ejecutar actos o participar en actividades prohibidas, realizar conductas que tengan la consideración de corrupción y en todo caso estar imputado/a en hechos delictivos por corrupción.

5.- Las faltas de disciplina y desobediencia graves, que pongan en grave riesgo a la organización.

6.- La doble afiliación a partidos políticos, exclusión hecha de los que componen la federación.

7.- Llevar a cabo actos contrarios a los intereses del partido, que tengan la consideración de graves.

8.- La utilización del cargo contraria al orden público, a la lealtad institucional, en provecho propio cuando se deriven responsabilidades importantes o se ponga en grave peligro la credibilidad institucional y pública de la formación.

9.- Cualquier acto socialmente reprobable, en el que haya participado el afiliado/a y que afecte a la imagen del partido.

ART- 36- BIS 3).- DE LAS SANCIONES. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones anteriores, serán las siguientes.

1.- A las infracciones leves podrán ser aplicables las sanciones de
a) amonestación.
b) suspensión de militancia de hasta un mes.

2.- A las infracciones graves, podrán ser aplicables las sanciones de:
a) Suspensión de militancia por tiempo superior a un mes.
b) Suspensión de militancia definitiva, o expulsión.

Todas las suspensiones de militancia conllevarán el cese de todos los cargos que ostentara dentro del partido, así como el cese de la representación del partido en los órganos electos, dentro de las candidaturas que se hubieran presentado por la formación propia, o aquellas en las que se hubiera participado por razón de acuerdos o pactos.

Se llevará a cabo la graduación de las sanciones en atención a la gravedad de los hechos constatados en el expediente, así como las circunstancias personales que pudieran atenuar o agravar las mismas.

De conformidad con el Art 8.3 de la Ley Orgánica 6/2002: "La expulsión y las medidas sancionadoras

que impliquen privación de derechos a la afiliación sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios, en los que se garantice a los afectados/as el derecho a ser informados/as de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oídos/as con carácter previo a la opción de las mismas, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, recurso interno".

TITULO VI "DE LOS AFILIADOS/AS "

CAPITULO I. "De la Admisión "

Art. 37.- Pueden ser afiliados y afiliadas a EXTREMEÑOS PREX CREX todas aquellas personas físicas de nacionalidad española, mayores de dieciocho años, que acepten los presentes estatutos, la línea ideológica de EXTREMEÑOS PREX CREX y sea admitido por los órganos competentes.

La afiliación a EXTREMEÑOS PREX CREX podrá ser directa o mediante la adscripción a un partido político miembro de la misma.

Cada persona afiliada tendrá una tarjeta de afiliación con todos sus datos y en su caso la adscripción al partido miembro.

En todo caso la integración en una Asamblea Local será el momento de hacer efectiva el alta.

Art. 38.- "Forma de Ingreso "

1.- Como norma general necesaria la petición expresa de quien aspire a ingresar o ser presentado/a por uno o dos miembros de la Organización y visto bueno del Comité Local, donde se produzcan los ingresos.

2.- La ratificación del C.E.F. será necesaria siempre. Mientras ésta

no se produzca se considerará a la afiliación como provisional.

3.- Será necesario además proceder a la inscripción en el Libro de Afiliación que llevará el Comité Ejecutivo Federal.

4.- Para la admisión en masa de militantes, será necesario el voto a favor de las dos terceras partes de los miembros del C.E.F.

5.- Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo Federal para la admisión o adscripción de otros partidos políticos o asociaciones y la ratificación por el Congreso Extraordinario en la primera reunión que celebre en convocatoria en la que figurará en el orden del Día la votación sobre la ratificación de su inclusión.

En el pacto de afiliación o adscripción se reflejará el porcentaje de participación en la Organización.

Además se procederá a incrementar el COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL en el núm. de miembros acordado en dicho pacto, así como el reparto de funciones y los cargos y secretarías que asumirán los nuevos miembros.

CAPITULO II. "Derechos y Deberes "

Art. 39.- "Derechos "

La afiliación a EXTREMEÑOS PREX CREX tendrá, además de los reconocidos por las leyes vigentes, los derechos siguientes:

a) Ser electores/as y poder ser elegidos/as para los órganos de la Organización.

b) Asistir con voz y voto a los órganos legalmente constituidos, para los cuales hayan sido elegidos.

c) Ser personas electas para ostentar cargos de representación de la Organización en sus aspectos políticos, para los ámbitos local, comarcal, Provincial, regional o nacional e internacional.

d) Conocer los acuerdos de los órganos de la Organización así como poder dirigirse a ellos por medio de peticiones o propuestas.

e) Apelar al Comité Ejecutivo Federal y en última instancia al Congreso en los supuestos de Suspensión de militancia y expulsión, o, contra acuerdos o resoluciones que les afecten.

f) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

g) A la objeción de conciencia en cualquier cuestión que entre en contradicción con sus convicciones y su conciencia. Este derecho necesitará autorización expresa del comité ejecutivo siempre que pretenda ejercerse en un órgano de representación en el que no quepa la sustitución por otro compañero/a. Este derecho será comunicado al Comité Ejecutivo, para hacer uso de él, siempre que haya tiempo para ello.

h) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

Art. 40.- "Deberes"

a) Cumplir las obligaciones impuestas por las leyes vigentes.

b) Acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Organización.

c) Asistir a los órganos y congresos de EXTREMEÑOS PREX CREX cuando sea convocado.

d) Participar en los actos que EXTREMEÑOS PREX CREX organice.

e) Defender y difundir los principios que constituyen el ideario de EXTREMEÑOS PREX CREX así como cooperar para conseguir los fines de la Organización.

f) Cumplir las misiones que sean encomendadas.

g) Satisfacer las cuotas que determinen los órganos competentes de EXTREMEÑOS PREX CREX.

h) Pedir la autorización de la Secretaría General o del C.E.F., cuando se trate de aceptar cargos políticos de designación directa en instituciones que conlleven compromisos para el EXTREMEÑOS PREX CREX o que guarde algún tipo afectación para con la federación.

i) Satisfacer a la Organización un porcentaje, que sea acordado por los órganos competentes, en el supuesto que la persona afiliada ostente un cargo político remunerado en Instituciones políticas o privadas.

j) Cumplir los presentes estatutos y demás normas emanadas de los órganos competentes de la Organización así como contribuir en todo momento a no manchar la imagen de la Organización.

k) Deber de guardar secreto sobre las deliberaciones internas de la Organización, cuya divulgación supongan perjuicio para el mismo.

TITULO VII "DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL"

Art. 41.- Dentro del respeto al ideario de EXTREMEÑOS PREX CREX, y como colaboración a la consecución de los fines del mismo, podrá la juventud de la Organización crear una organización juvenil, que estará representada en los órganos de

EXTREMEÑOS PREX CREX, como lo indican los presentes Estatutos.

Las personas miembro de la Organización Juvenil estarán sujetos a la Disciplina del EXTREMEÑOS PREX CREX y estarán representados en el Comité Ejecutivo Federal con dos miembros. Cualquier sanción impuesta por los órganos de EXTREMEÑOS PREX CREX, será inmediatamente ejecutiva y ejecutada por la organización juvenil, sin perjuicio de los derechos que como afiliado/a pueda ejercitar para solicitar la revisión de la misma a los órganos competentes según los presentes estatutos.

La Coordinación de EXTREMEÑOS PREX CREX con la Organización Juvenil, se hará por la Secretaría de la Juventud además de por sus representantes en el C.E.F.

La edad mínima para pertenecer a la Organización Juvenil se establece en los catorce años y la máxima a los treinta y cinco.

Al alcanzar la mayoría de edad, los miembros de la organización juvenil pasarán a ser afiliados/as al EXTREMEÑOS PREX CREX.

TITULO VIII "DEL ESTATUTO DEL CARGO O GRUPO INSTITUCIONAL DE EXTREMEÑOS PREX CREX"

Art. 42.- DE LOS CARGOS ELECTOS, CONCEJALES/AS, DIPUTADOS/AS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS.

1.- Todos los cargos electos que lo sean por haber concurrido a unas elecciones en listas de la Organización, crearán siempre que fuera posible un grupo denominado EXTREMEÑOS PREX CREX.

2.- El C.E.F, propondrá siempre a todos los cargos institucionales que no sean electos, para en su caso sean

nombrados por los grupos de EXTREMEÑOS PREX CREX.

3.- Tanto los cargos electos como los no electos, están sometidos a los criterios superiores emanados del C.E.F, o del Congreso.

4.- Las personas candidatas de EXTREMEÑOS PREX CREX, una vez elegidas, responderán de los daños y perjuicios que causen a la Organización en sus actuaciones.

5.- La Secretaría de Relaciones Institucionales y bajo su coordinación, los Secretarios de acción política Norte y Sur, garantizarán y coordinarán la permanente relación entre los Grupos Institucionales de EXTREMEÑOS PREX CREX y el COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL.

6.- El C.E.F. define los objetivos generales a los que deberán atenerse los Grupos Institucionales y ratificará a los portavoces y demás representantes nombrados por los Grupos.

Art. 43.- RÉGIMEN
ECONÓMICO DE LOS CARGOS
PÚBLICOS Y GRUPOS
INSTITUCIONALES.

1.- Se aplicará el criterio de Caja Común.

2.- La Organización intentará garantizar realizando los esfuerzos necesarios para que por razones económicas, ninguna persona afiliada esté impedida para ejercer las funciones del cargo.

3.- El Régimen económico de los Cargos públicos y Grupos Parlamentarios se ajustará a los acuerdos del órgano competente de EXTREMEÑOS PREX CREX, previa audiencia de los interesados/as.

4.- Todas las subvenciones, asignaciones y otros ingresos que perciban los Grupos Institucionales o

representantes de EXTREMEÑOS PREX CREX serán administrados por los órganos competentes de EXTREMEÑOS PREX CREX.

5.- Los Grupos dispondrán de fondos para el funcionamiento ordinario y para gastos extraordinarios, para los que anualmente elaborarán un presupuesto de gastos, y el órgano correspondiente de EXTREMEÑOS PREX CREX asignará las aportaciones oportunas que garanticen estos gastos. Contarán con la capacidad de gestión de los mismos, dando cuenta periódica al órgano competente, con la excepción de gastos relativos a salarios o contrataciones de carácter laboral, que se ajustarán a lo indicado en los presentes estatutos y en la legislación laboral aplicable en cada momento.

6.- La admisión de personas que, no siendo cargo público, realizan un trabajo, remunerado o no, de carácter político, técnico o administrativo, la decide el órgano competente territorial o funcionalmente a propuesta del Grupo Institucional o cargo público respectivo.

7.- El límite temporal de quienes realicen trabajos para el grupo o representante de EXTREMEÑOS PREX CREX será el mismo que el de la persona o grupo que ocupe el cargo.

TITULO IX.- RECURSOS
ECONÓMICOS DE EXTREMEÑOS
PREX CREX

Art. 44.- Los recursos serán ordinarios y extraordinarios y estarán de acuerdo con la legislación de Financiación de Partidos Políticos modificada por la ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico financiera de los partidos políticos.

Art. 45.- Los partidos políticos integrados en EXTREMEÑOS PREX CREX participarán por partes iguales en la contribución a los gastos de la

Organización y de la misma forma serán partícipes en los ingresos, siempre que el pacto de adscripción no establezca otra cosa. Todo ello de conformidad con los acuerdos que se alcancen en los órganos pertinentes, los cuales garantizarán siempre el funcionamiento de EXTREMEÑOS PREX CREX.

Art. 46.- CUOTA.- El órgano competente establecerá la cuantía de las cuotas que deberán abonar los afiliados/as a EXTREMEÑOS PREX CREX, se deberá establecer una cuota mínima o simbólica, y podrá exceptuarse del pago a los afiliados/as que tengan ingresos por debajo del Salario mínimo interprofesional.

El abono de la cuota es necesario para el ejercicio de los derechos como afiliado/a.

La cuota se destinará en un 50% para el Comité Local y el otro 50% pasará a un fondo común administrado por el C.E.F.

Art. 47.- La Organización establecerá un plan contable y se llevarán los libros de contabilidad que correspondan de conformidad Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre. RCL 2012\1436, que la reforma.

Art. 48.- La distribución de los recursos ordinarios es competencia del C.E.F.

Se asegurará el funcionamiento de todos los órganos de EXTREMEÑOS PREX CREX.

Art. 49.- Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

-Los presupuestos anuales de EXTREMEÑOS PREX CREX serán realizados por cada Órgano para su ámbito de competencia y aprobados en reunión ordinaria por mayoría simple de sus miembros.

-Corresponde a los respectivos Responsables de Patrimonio y Finanzas el control interno que garantice la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos, así como dar cuenta, a las respectivas asambleas, del cumplimiento de los presupuestos y el estado de cuentas.

-EXTREMEÑOS PREX CREX remitirá anualmente las cuentas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el artículo 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.

-El control interno de las cuentas y de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico se harán por los órganos correspondientes establecidos por los estatutos.

-EXTREMEÑOS PREX CREX publicará en su página web en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 € con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Art. 50.- Régimen documental

La Federación llevará, además del Libro de Afiliación, los Libros de

Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

Los Libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:

El Inventario anual de todos los bienes.

La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:

Cuantía global de las cuotas y aportaciones de su afiliación.

Ingresos procedentes de su propio patrimonio.

Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007)

Subvenciones públicas.

Rendimientos procedentes de las actividades del partido.

Herencias y legados recibidos.

La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:

Gastos de personal.

Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).

Gastos financieros de préstamos.

Otros gastos de administración.

Gastos de las actividades propias del partido.

Las operaciones de capital relativas a:

Créditos o préstamos de instituciones financieras.

Inversiones.

Deudores y acreedores.

Art. 51.- CAMPAÑAS ELECTORALES.-

1.- La gestión financiera de las campañas electorales será centralizada sumando todos los recursos económicos.

2.- Se tenderá a que los partidos integrantes de la organización

aporten a partes iguales, en su caso en función de la proporción asumida en el pacto de integración.

3.- La amortización de los gastos electorales asumidos por la Organización se realizará mediante:

a) Todas las Subvenciones por Gastos Electorales.

b) Aportaciones de las subvenciones regulares obtenidas por cargos públicos o grupos políticos de EXTREMEÑOS PREX CREX según establezca el C.E.F.

4.- El presupuesto de las campañas será aprobado por el C.E.F.

5.- A estos efectos si no lo realizara la COMISIÓN ELECTORAL se constituirá una COMISIÓN DE FINANZAS, dirigida por la Secretaría de Finanzas, de EXTREMEÑOS PREX CREX y los miembros que se consideren oportunos. La persona al cargo de la Secretaría de Finanzas será miembro de la Comisión electoral en el caso de que sea esta comisión la que realice estas funciones.

TITULO X "DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS"

Art. 52.- 1. La Comisión de Garantías y Valores es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del partido y de garantizar los derechos de la afiliación.

2. La Comisión de Garantías y Valores estará formada por nueve miembros, elegidos en el congreso. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano de gobierno o dirección del partido. Su mandato expirará una semana después de la celebración de la siguiente reunión del Congreso.

3. La Comisión de Garantías y Valores tiene como objetivos:

a) *Garantizar los derechos de la afiliación reconocidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.*

b). *Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.*

c). *Servir de segunda instancia en la resolución de los expedientes disciplinarios.*

4. *La Comisión de Garantías y Valores actúa a requerimiento de cualquier afiliado/a u órgano del partido, y de conformidad con su reglamento, que será aprobado por Comité Ejecutivo. La ponencia de Reglamento de la Comisión de Garantías y Valores será elaborada por una comisión compuesta por dos miembros de la Comisión de Garantías y Valores, dos del Comité de Disciplina y dos del Comité Ejecutivo.*

5. *La Comisión de Garantías y Valores podrá declarar inválida cualquier elección interna, cuando se estime que ha existido incumplimiento de las normas que regulan la misma y ordenar su repetición.*

6. *La Comisión de Garantías y Valores, a requerimiento del Comité Ejecutivo, podrá informar en relación a la interpretación de los Estatutos o los reglamentos del partido respecto de un concreto asunto.*

7. *En los procedimientos de los que conozca la Comisión de Garantías y Valores se expresará siempre motivadamente bajo la forma de resoluciones, informes y acuerdos.*

8. *Las resoluciones de la Comisión de Garantías y Valores no admitirán recurso alguno.*

9. *No obstante existirá un recurso extraordinario ante el Congreso para el supuesto de procedimientos*

disciplinarios que afectaren a miembros de la Comisión de Garantías y Valores.

10. *La Comisión de Garantías y Valores deberá presentar un informe anual de su actividad ante el Comité Ejecutivo.*

TITULO XI “DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN”

Art. 53.- *La disolución de la Organización deberá ser acordada en Congreso, por mayoría de 3/4 partes de los y las asistentes.*

Además se disolverá por Resolución Judicial y otras causas derivadas de la legislación vigente.

Aprobada que sea la disolución, se formará una comisión liquidadora formada por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos económicos, y una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiera se destinará a obras de carácter benéfico en Extremadura, o a formaciones o fundaciones de carácter extremeño.

La separación de una formación política no supondrá el cese de las actividades de EXTREMEÑOS PREX CREX, que continuará vigente.

Cuando un partido político socio de EXTREMEÑOS PREX CREX solicitara la baja en la Organización, una comisión liquidadora formada por 2 miembros de la coalición y 2 miembros de la Organización, establecerán las condiciones de la salida; Al abandono o separación legal de un partido EXTREMEÑOS PREX CREX retirará toda mención de siglas o anagrama que en aquel momento fueran propiedad de la Organización.

Se considerará abandono o separación legal, cuando se comunique oficialmente con 30 días de antelación el abandono o cese al Comité Ejecutivo Federal y se nombre la comisión liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los presentes estatutos entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación sin perjuicio de su inscripción en el Registro.

2.- Corresponderá al Comité Ejecutivo Federal, la interpretación de los Presentes Estatutos así como el dictado de sus normas en caso de lagunas.

3.- Los y las miembros del Comité Ejecutivo Federal tendrán derecho a asistir con voz y sin voto a las reuniones de los demás órganos de la federación, excepto las deliberaciones del Comité de Disciplina.

4.- El C.E.F. tendrá derecho de veto, y podrá revocar resoluciones de los órganos de rango inferior, cuando considere que dichas resoluciones son perjudiciales para el interés general de la Organización. Como norma general, todos los demás órganos deberán remitir todos los acuerdos al Comité Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Organización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- EXTREMEÑOS PREX CREX acogerá en su seno a todas las personas que asuman la defensa de los intereses de Extremadura y la ideología de EXTREMEÑOS PREX CREX así como los presentes Estatutos, sin que exista ningún tipo de discriminación por razón

de sexo, raza, religión, condición sexual o lugar de nacimiento.

SEGUNDA.- La afiliación al Partido Regionalista Extremeño (PREX) y a CONVERGENCIA REGIONAL EXTREMEÑA (CREX), tendrá por el mero hecho de serlo y estar al corriente en sus cuotas, los derechos que establecen estos Estatutos.

Los mismos derechos tendrán los afiliados/as a otros partidos o colectivos que se integren en la federación una vez acordado y aprobado el pacto de integración.

TERCERA.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, o si fuera contradictorio con lo legalmente establecido, regirá lo dispuesto en la legislación sobre Partidos Políticos, Financiación de Partidos políticos, y Control de la Actividad Económico financiera de los Partidos políticos, con especial referencia a la Ley Orgánica 3/2015 de 30 de Marzo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido aprobados por las resoluciones del VI Congreso Ordinario celebrado en Cáceres el 12 de marzo de 2017.